



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo - mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Reinaldo Páez Gil – CC No. 2374975
Radicación: 730434089001 **2023 00203 00**

Asunto. **Auto libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva.**

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes con el Código de Comercio y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Librar **mandamiento** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de **Reinaldo Páez Gil – CC No. 2374975**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE** (\$997.000 COP), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré **4866470213784127** más los intereses de mora causados desde el 26 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, y los intereses corrientes sobre el valor adeudado por el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2023 al 25 de octubre de 2023.

1.2.- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$6.479.833.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **06627610008260**, más los intereses de mora causados desde el 26 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, más los intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF+7 puntos, por el periodo comprendido entre el 11 de abril de 2022 al 25 de octubre de 2023.

1.3.- Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$9.000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré **06627611000138**, más los intereses de mora causados desde el 26 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, más los intereses corrientes

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Banco Agrario de Colombia // Reinaldo Páez Gil
Radicado 730434089001 **2023 00203 00**

sobre el valor adeudado a la tasa del IBRSV+6,70 puntos, por el periodo comprendido entre el 6 de septiembre de 2022 al 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, **ORDÉNESE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutante que **NOTIFIQUE** al demandado de manera personal conforme las previsiones de los Artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre las costas y gastos procesales, estas se decidirán en el momento procesal oportuno.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, doctora **ELCIRA PRADO GORDILO**, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual - correo electrónico institucional, **LOS PAGARÉS** materia de ejecución deberán continuar bajo su custodia y cuidado; en tal sentido, conforme las previsiones del artículo 78 del C.G.P., concretamente lo señalado en el numeral 12, deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se disponga, además, cumplir con el deber de denunciar su extravío o pérdida, evitando cualquier uso irregular del mismo, y de alguna manera someterlo a otro proceso judicial o su circulación.

OCTAVO: RECONOCER a la abogada doctora **ELCIRA PRADO GORDILO**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese, notifíquese y radíquese.

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.